

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas. Enero 17 de 2022. Informo que el día 11 de enero del año que corre, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando tenerse el correo electrónico ayecheverryr@mitecnica.net por dirección de notificación de la demandada AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS, la anterior obtenida en los términos que manifiesta en el memorial. A su vez, en la misma fecha, solicitó en memorial aparte, TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

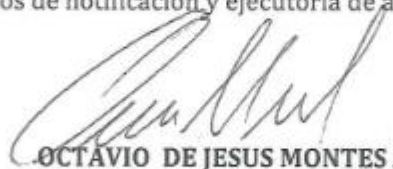
PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE:	CESCA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS - AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS
RADICADO:	2021-00331-00
ASUNTO:	TERMINACION PROCESO

OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.276 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, obrando como Representante Legal de la entidad demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada, la Señora LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS, canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.

Solicito por lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales de existir, a quien hayan sido descontados, en caso de no existir embargo de remanentes.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

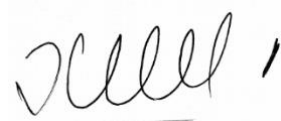
Atentamente,


OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA.
C.C. No. 10.251.276 de Manizales.

COADYUVA APODERADO


RUGELIO GARCIA GRAJALES
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

A despacho del señor Juez para proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2021-00331-00
DEMANDANTE	CESCA
DEMANDADOS	LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS
AUTO INTERLOCUTORIO	016

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la parte demandante, informando que: “respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada, la Señora LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS, canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.”, igualmente que solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales de existir, a quien hayan sido descontados, en caso de no existir embargo de remanentes.

Para los efectos pertinentes se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece:

“Art. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

A su vez, el artículo 1625 del C.C. establece en lo pertinente:

“...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo...”

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago, se ACCEDE a lo petitionado.

En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas de embargo, retención y secuestro decretadas mediante auto interlocutorio 1131 del 26 de agosto de 2021. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a efectos de materializar la presente decisión.

Ahora bien, como quiera que la terminación se produce por pago total de la obligación, y en concordancia con el escrito arrimado, NO SE CONCENARÁ en costas a la parte vencida.

Aunado a lo anterior, como quiera que la demanda fue presentada por los medios digitales dispuestos, este despacho no posee documentos físicos que deban ser devueltos a las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR TERMINADO por pago total de la obligación, incluidos los intereses, costas y honorarios del abogado, el proceso ejecutivo singular radicado bajo el consecutivo 2021-00331-00, siendo demandante **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y demandadas **LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS** y **AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS**.

SEGUNDO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de embargo y retención de los dineros que puedan llegar a tener la señora **LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.768.026 y la señora **AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.053.791.855; depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la señora **AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.053.791.855, con placas ZZS851 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. EXHORTAR a la parte demandante a realizar la cancelación y entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, habida cuenta que la terminación del presente se produce por pago total de la obligación.

QUINTO. ARCHÍVESE el presente proceso una vez este ejecutoriado y haya quedado en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 004

Hoy, 18 de enero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera3 N° 08-03 esquina, Palacio de Justicia, Villamaría, Caldas
j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: + 0057 (6) 8776715

Villamaría, Caldas. Enero 17 de 2022

Oficio No. 008

Señores:

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS

Manizales, Caldas

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2021-00331-00
DEMANDANTE	CESCA
DEMANDADOS	LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto por este Despacho judicial:

“SEGUNDO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de embargo y retención de los dineros que puedan llegar a tener la señora LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.768.026 y la señora AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.053.791.855; depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.”.

En consecuencia, proceder conforme a derecho por su dependencia.

Atentamente,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera3 N° 08-03 esquina, Palacio de Justicia, Villamaría, Caldas
j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: + 0057 (6) 8776715

Villamaría, Caldas. Enero 17 de 2022

Oficio No. 009

Señores:
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Coordinación.auditoria@stm.com.co
Manizales, Caldas

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2021-00331-00
DEMANDANTE	CESCA
DEMANDADOS	LEIDY JOHANNA ECHEVERRY RIOS AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto por este Despacho judicial:

“TERCERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la señora AYDA YULENI ECHEVERRY RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.791.855, con placas ZZS851 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.”.

En consecuencia, proceder conforme a derecho por su dependencia.

Atentamente,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria